

81.736.31.84.001.2022.00701.00 DIVORCIO.

Al despacho del señor juez informando que el demandado WISNER EMIR GRANADOS AYALA fue notificado por medio de conducta concluyente quien contestó la demanda el 05/05/2023, proponiendo excepciones. Saravena, Junio 23 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 933
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRINOMIO RELIGIOSO propuesto a través de apoderado judicial por ELIANA ANDREA CONTRERAS OSORIO contra WISNER EMIR GRANADOS AYALA, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **dieciocho (18) de Enero de 2024 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

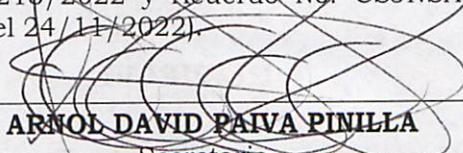
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de Junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

81.736.31.84.001.2022.00403.00 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.

Al despacho del señor Juez informando que, venció el traslado del informe de Valoración de Apoyos respecto de Luis Beltrán Cubides, sin que la parte interesada hiciera alguna manifestación. Saravena, Junio 23 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 932
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, propuesto por CENEIDA CUVIDES MONCADA respecto de LUIS BELTRÁN CUBIDES MONCADA, se convocará a la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el Art. 372 y 373 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

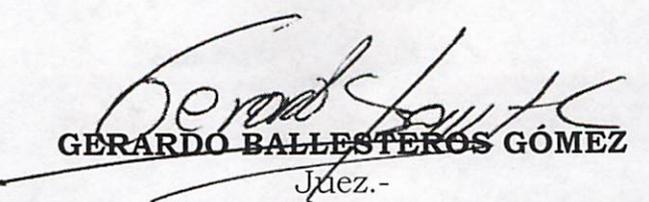
PRIMERO.- **SEÑALAR** el **catorce (14) de Diciembre de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la audiencia de trámite de oralidad de que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el art. 372 y 373 Ibídem.

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte interesada que debe concurrir a esta audiencia personalmente, practicar su INTERROGATORIO y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las que de oficio estime el juzgado necesario, por lo tanto deben concurrir los testigos (si los hubiere), igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **SEÑALAR** a las partes y a sus apoderados, que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones procesales y pecuniarias de Ley, contempladas en el art. 372 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

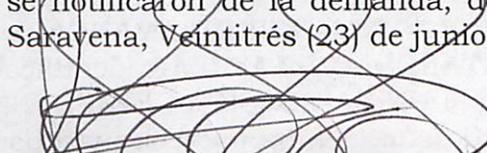
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de Junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVIN PANVA PINILLA
Secretario.-

817363184001-2022-00235-00 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez informando que el demandante dentro del presente proceso otorgó poder a un profesional del derecho para que lo represente dentro de esta actuación. De igual manera se informa que la parte demanda señores ELIX ALBERTO CASTAÑEDA ARREDONDO y MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VILLAMIZAR se notificaron de la demanda, dejando vencer el término del traslado en silencio. Saravena, Veintitrés (23) de junio de 2023.


ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No 911
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Saravena, junio veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demandada de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada mediante defensor público por MARIANA ZULEIDY GORDILLO AMADO, en representación de la menor KAROL VALENTINA CASTAÑEDA GORDILLO contra ELIX ALBERTO CASTAÑEDA ARREDONDO Y MARIO ANTONIO CASTAÑEDA VILLAMIZAR, observa el despacho que ha cesado el motivo que dio pie para la suspensión del presente proceso, razón por la cual deberá reanudarse dicho procedimiento.

Por otro lado y estando debidamente notificada la parte demandada, se hace necesario fijar fecha por primera vez para prueba de ADN, de conformidad con el cronograma de atención 2023 emitido por el convenio ICBF- INML Y CF.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado en investigación se encuentra recluido en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "LA PICOTA" se hace necesario comisionar a dicho centro para que trasladen al interno MARIO ANTONIO CASTAÑEDA VILLAMIZAR identificado con la cedula de ciudadanía n° 1.115.723.814 a la UNIDAD BASICA DE MEDICINA LEGAL DE BOGOTA - CUNDINAMARCA a las 10:00 a.m. del día miércoles veintiséis (26) de Julio de 2023 para la toma de muestras para la prueba de ADN. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las 10:00 a.m. del día miércoles veintiséis (26) de julio de 2023, para que la señora **MARIANA ZULEIDY GORDILLO AMADO**, su hija **KAROL VALENTINA CASTAÑEDA GORDILLO** y el padre reconociente **ELIX ALBERTO CASTAÑEDA ARREDONDO**, comparezcan ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses del municipio de Saravena (Arauca) y el señor **MARIO ANTONIO CASTAÑEDA VILLAMIZAR** comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá- Cundinamarca para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se impugna e imputa a los demandados.

Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1° del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su DEBER Y SU RESPONSABILIDAD gestionar todo lo concerniente para NOTIFICAR al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **COMISIONAR** al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "LA PICOTA"- BOGOTA- CUNDINAMARCA** para que trasladen al interno **MARIO ANTONIO CASTAÑEDA VILLAMIZAR** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.115.723.814 a la UNIDAD BASICA DE MEDICINA LEGAL DE BOGOTA - CUNINAMARCA a las 10:00 a.m. del día miércoles veintiséis (26) de Julio de 2023 para la toma de muestras para la prueba de ADN. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

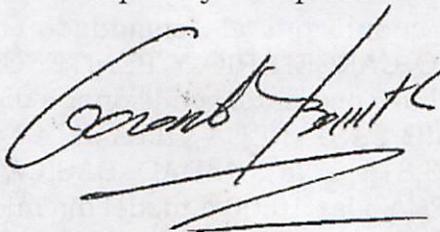
Advirtiéndolo a las autoridades carcelarias que el interno debe estar en dicha unidad Básica, a las 10:00 AM en punto.

CUARTO: **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) y Bogotá (Cundinamarca) la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

QUINTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca), para que practique la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

SEXTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Bogotá (Cundinamarca), para que practique la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase



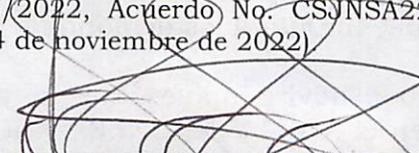
GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de Junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 46.

Se fija en la secretaría del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022, Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022).



ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

00301-2023 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada JENNY CAROLINA RÍOS SOLANO, como representante legal de su menor hijo CRISTIAN CAMILO SUARES RIOS, se notificó de la demanda por conducta concluyente, quien contesto la demanda manifestando que son ciertos los hechos, que no se opone a las pretensiones del proceso y solicita se dicte sentencia anticipada. Saravena, 26 de junio de 2022.

ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 904
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA**

Saravena, veintisiete (27) de junio del dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y estando debidamente notificada la demandada dentro del proceso de el señor JORGE ALBERTO SUAREZ MELO contra el menor CRISTIAN CAMILO SUAREZ RIOS representado legalmente por su progenitora la señora JENNY CAROLINA RÍOS SOLANO; y teniendo en cuenta que con el escrito de demanda se allegó al despacho el dictamen ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN practicado el día 10 de enero de 2023, con número de solicitud 230110010017, proveniente del laboratorio de genética GENES COLOMBIA, laboratorio acreditado por la ONAC (ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA), practicado al grupo compuesto por la señora JENNY CAROLINA RÍOS SOLANO , el menor CRISTIAN CAMILO SUAREZ RIOS y el señor JORGE ALBERTO SUAREZ MELO, deberá correrse traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 #2 Inc. 2 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

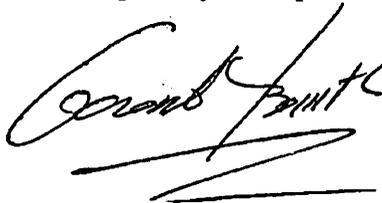
PRIMERO.- TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada JENNY CAROLINA RÍOS SOLANO en representación de su menor hijo CRISTIAN CAMILO SUAREZ RIOS (Art. 301 Inc. 2° C.G.P.).

SEGUNDO- CORRER TRASLADO a las partes por el término común de tres (3) días del ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN practicado el día 10 de enero de 2023, con número de solicitud 230110010017, proveniente del laboratorio de genética GENES COLOMBIA, laboratorio acreditado por la ONAC (ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA para los específicos fines consagrados en el art. 386 #2 Inc. 2.

TERCERO.- RECONOCER personería a la Dra. EDNA CLARISSA VALDERRAMA JAIMES como apoderada judicial de la demandada JENNY CAROLINA RIOS SOLANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO.- Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

Notifíquese y Cúmplase

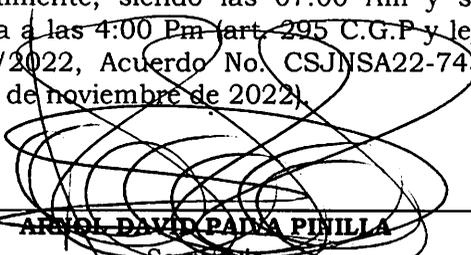


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de Junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 46.

Se fija en la secretaria del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022, Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022).



ARIEL DAVID PALMA PINILLA
Secretario

87-736-31-84-001-2023-0357-00 INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. 23 de junio de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No 399
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, junio veintiseis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto proferido el 9 de junio de 2023, se inadmitió la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por la **COMISARIA DE FAMILIA DE CUBARA - BOYACA** en favor del/la menor **STEFANI ALEXA BASTO MALDONADO** representado legalmente por su progenitora la señora **BLANCA YANETH BASTO MALDONADO** contra el señor **JORGE ANDRES CARRILLO MACHADO**, indicándose los defectos de que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsanó la demanda, como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

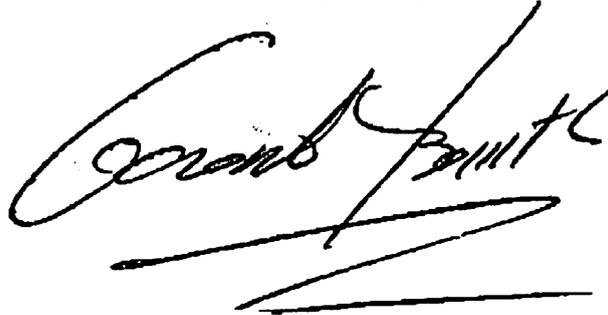
RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por la **COMISARIA DE FAMILIA DE CUBARA - BOYACA** en favor del/la menor **STEFANI ALEXA BASTO MALDONADO** representado legalmente por su progenitora la señora **BLANCA YANETH BASTO MALDONADO** contra el señor **JORGE ANDRES CARRILLO MACHADO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ENTREGAR** los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator y **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifiquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez-

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de Junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 46.

Se fija en la secretaría del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022, Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

817363184001-2016-000112 - EJECUTIVO - L.S.P.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, junio 20 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 934
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda EJECUTIVA propuesta por YOLANDA YAMILE CAMACHO PRADA contra JUAN CARLOS SIERRA FORERO, observa el juzgado lo siguiente.

1.- La señora YOLANDA YAMILE CAMACHO PRADA, otorgó poder al Dr. ANDRES FELIPE RICO CAMARGO para que "...CONTINUE, TRAMITE y lleven hasta su CULMINACION. LIQUIDACION DE SOCIEDADA CONYUGAL, adelantada en mi contra por parte del señor JUAN CARLOS SIERRA FORERO...."

2.- El apoderado de la señora YOLANDA YAMILE CAMACHO PRADA, presentó demanda pretendiendo se libre mandamiento de pago en contra del señor JUAN CARLOS SIERRA FORERO para que dé cumplimiento al acuerdo conciliatorio aprobado por su despacho mediante providencia de fecha 19/12/2019, en esencia para que proceda a CANCELAR la HIPOTECA ABIERTA EN CUANTÍA INDETERMINADA que pesa sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 410-43829, de propiedad de la señora YOLANDA YAMILE CAMACHO PARRA.

Deberá adecuarse el poder y la demanda para un proceso EJECUTIVO, conforme a las pretensiones invocadas.

Lo anterior si se tiene en cuenta que en un poder especial los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (Art. 74 Inc. 1, C.G.P.).

3.- La parte demandante no informó al juzgado la dirección física, ni el correo electrónico donde recibirá notificaciones el demandado. (Art. 82 Num. 10 C.G.P.; Art. 6 Inc. 1, Ley 2213 de 2022).

4.- La parte demandante no acreditó el cumplimiento de lo establecido en el Art. 6 Inc. 5, Ley 2213 de 2022.

5.- La parte demandante no suministró la dirección física y/o el correo electrónico donde pueda ser notificada la señora MIREYA FORERO MARTINEZ, habida cuenta que, según se da cuenta en la anotación No. 10 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble distinguido con M.I. No. 410-43829, de la O.R.I.P. de Arauca, ella aparece como acreedor hipotecario.

Ahora, si bien es cierto lo pretendido es la ejecución de la sentencia proferida en el proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE los señores YOLANDA YAMILE CAMACHO PRADA contra JUAN CARLOS SIERRA FORERO, y ello se puede solicitar sin necesidad de formular demanda, tal

solicitud deberá efectuarse con las formalidades establecidas para el proceso ejecutivo correspondiente. (Art. 422 y SS C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo; debiendo cumplir las exigencias normativas establecidas en el C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, cuando a ello haya lugar.

QUINTO.- **RECONOCER** al Dr. ANDRES FELIPE RICO CAMARGO como apoderado judicial de la señora YOLANDA YAMILE CAMACHO PRADA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintisiete (27) de junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

817363184001-2003-00082 DIVORCIO.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, veintiséis 26 de junio de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

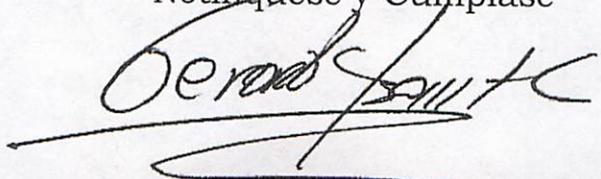
AUTO INTERLOCUTORIO No. 929
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO

Saravena, veintisiete 27 de junio dos mil veintitrés (2023).

En memorial obrante a folio 21 dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por GILMA ADRIANA HERNÁNDEZ JAIMES contra HERNANDO EMILIO RÚA ALVERNIA, se le expide copias auténticas de la sentencia de Familia proferida dentro del presente proceso de fecha 21 de agosto de 2003, a efectos de contraer nupcias.

Así las cosas, y atendida la procedencia de la petición, se accede a ello. En consecuencia, por secretaría efectúese la expedición respectiva, dando cumplimiento a las reglas establecidas en art. 114 del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintisiete 27 de junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 46. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C. G. P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00411-2021 IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

Al Despacho del señor juez, el presente proceso, Enviado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, donde se resolvió la APELACION propuesta por la parte demandante contra la sentencia de fecha 9 de mayo de 2022. Saravena, 23 de junio de 2023.

ARNOL DAVID PATIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTEROCUTORIO No.930
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

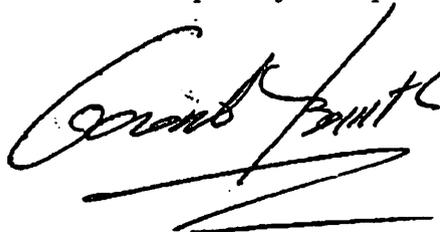
Saravena, Junio veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Entra al Despacho el presente proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD seguido por BREYNNY NATALIA GOMEZ SANCHEZ representante legal de la menor ZOE SALOME GARCIA GOMEZ contra JAVIER DARIO GARCIA BATECA Y JEYSON JAVIER CALDERON ROSAS, remitido por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, donde se resolvió la APELACION propuesta por la parte demandante, declarando desierto el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 9 de mayo de 2022, proferida por este despacho judicial, para la cual **DISPONE:**

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca con providencia del quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia ARCHIVASE el expediente, previa las desanotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA, ARAUCA

Hoy veintisiete (27) de Junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 46.

Se fija en la secretaría del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022, Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022).

ARNOL DAVID PATIVA PINILLA
Secretario
